



Resolución No. 277 05 JUN 2020

**“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE”**

### **EL SECRETARIO JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades legales, en especial las contempladas en el art. 209 y 355 de la Constitución Política, art. 95 de la Ley 489 del 1998; artículo 65 y ss. de la Ley 1523, las facultades contenidas en el Decretos Departamentales No. 26 de enero de 2020 y No. 097 de 17 de marzo de 2020 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en desarrollo de sus competencias legales, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** determinó la necesidad de **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SALUD EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID 19 Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTENCIÓN, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA.”**

Que la Constitución política establece en el inciso segundo del artículo 209 que *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*, a su turno, el artículo 113 *ejusdem* señala que *“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 95 establece la posibilidad de suscripción de convenios interadministrativos entre entidades públicas:

**ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS.** <Artículo *CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE*> *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

*Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.*

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que: *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que el presidente de la República por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró *“el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días”* con el fin de adoptar todas aquellas medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos derivados de la pandemia COVID-19.



**Bolívar**  
**primero**

**Resolución No. 277 05 JUN 2020**

**“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE”**

Que el Departamento de Bolívar, en consonancia con el principio de precaución<sup>1</sup> establecido en la Ley 1523 de 2012<sup>2</sup>, y para dar una oportuna respuesta a la emergencia social y económica que se estaba afrontando, celebró reunión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, el día 17 de marzo de 2020, para definir las líneas contención del COVID-19 en el territorio departamental. Dicho cuerpo colegiado, en la sesión de la referencia, recomendó al Gobernador la declaratoria de la situación de calamidad pública, conforme a los criterios que se observaron, dispuso lo siguiente:

- 1. "Se encuentra en grave peligro los bienes jurídicos de los habitantes del departamento, dentro de los que se destaca la vida, integridad física y la salud por el alto grado de contagio de la enfermedad y su tasa de letalidad que a principios de esta mensualidad se registró por parte de la Organización Mundial de la Salud, en un 3,4 % de los casos reportados.*
- 2. El orden público, económico y social, entendido como un derecho colectivo, se encuentra en vulneración por las circunstancias sin precedentes que están aconteciendo, donde no existen medidas ordinarias que permitan de manera eficiente y eficaz conjurar de forma permanente los efectos producidos por la predicha pandemia.*
- 3. Esta pandemia encuentra situaciones propicias que, si no son atendidas por parte de la institucionalidad, y dentro de su dinamismo, pueden derivar en la producción de otros eventos que terminen por agravar las condiciones de vulnerabilidad manifiesta que embate al país y al mundo entero.*
- 4. Si bien a la fecha solo la capital de este ente territorial reporta cinco (5) casos de padecimiento de los estragos del virus, la función administrativa debe impedir su reproducción en otros territorios de esta jurisdicción, en atención a que en otras poblaciones el indescriptible comportamiento de la infección puede tornarse más agresiva, máxime que el pico de la epidemia no se ha alcanza y existe un crecimiento exponencial que a la fecha ya ubica en nuestro territorio nacional 64 casos.*
- 5. La capacidad del departamento de Bolívar puede verse comprometida si no se adopta medidas administrativas celeres que permitan la continuidad de la prestación de los servicios sanitarios, así como los suministros correspondientes que salvaguarden la salud de los profesionales médicos, de enfermería y otros trabajadores de primera línea, que requieren estar equipados para atender a los pacientes del COVID -19.*
- 6. Las cadenas de suministro seguras, la prestación del servicio de salud, y la disminución del riesgo debe ser real. No puede combatirse el COVID – 19 sin dotar a los trabajadores sanitarios de las herramientas idóneas que procuren su guarda, la de las familias bolivarenses y la propagación general.”*

Que a través del Decreto No. 097 de 17 de marzo de 2020<sup>3</sup>, el Gobernador del Departamento de Bolívar<sup>4</sup>, declaró la Calamidad Pública y la Urgencia Manifiesta en todo el territorio departamental,

<sup>1</sup> "Ley 1523 de 2012 - artículo 3: (...) **Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."

<sup>2</sup> "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones."

<sup>3</sup> "Por la cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento de Bolívar" ordenándose en su ordinal 1º: "La declaratoria de la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, para prevenir, mitigar y reforzar la contención de la pandemia denominado COVID-19, en toda la jurisdicción de este ente territorial."

<sup>4</sup> Ley 1523 de 2012 - artículo 13: Los gobernadores son agentes del presidente de la república en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres, por lo que, deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres en el ámbito de su jurisdicción; dejando clara la responsabilidad de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.



**Bolívar**  
**primero**

**Resolución No. 277 05 JUN 2020**

**“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE”**

por el término de seis (6) meses para conjurar la difícil situación sanitaria presentada, en especial en la prestación de los servicios médicos de salud, brindar la seguridad alimentaria de las poblaciones, suministro de agua potable, y demás acciones de diferente índole requeridas para reducir la curva de expansión del virus.

Que con ocasión al desmedido incremento de casos, que hoy ya presenta gran afluencia en casi todos los departamentos de Colombia, y estribando en las líneas de acción plasmadas en el Plan de Acción Específico<sup>5</sup>, elaborado y aprobado con posterioridad a la declaratoria de calamidad pública Decreto No. 097 de 17 de marzo de 2020, se establecieron sendas medidas inmediatas para enfrentar las consecuencias nocivas de la infección viral.

Que como consecuencia de la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta, por medio del Decreto No. 97 de 2020, se dará aplicación al régimen especial de contratación para situación de desastre y calamidad pública de que trata el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, a partir de los artículos 65 y s.s., con el ánimo de en el menor tiempo posible retornar a la normalidad y brindar oportuna atención a situación de emergencia sanitaria, sometida al control fiscal en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplado en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que la modifiquen.

Que a través del Decreto 537 del 2020 se establecieron medidas especiales para el desarrollo de los procesos de contratación en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica que a la fecha se rigen por lo dispuesto en el Decreto 637 del 2020.

Que, para la prestación de servicios de salud, el Departamento de Bolívar cuenta con el Hospital Universitario del Caribe, edificación que requiere intervenir y habilitar los pisos 9 y 10 a fin de fortalecer la red hospitalaria del Departamento, proyecto apoyado por el Ministerio de Salud a través de reuniones sostenidas en el mes de Mayo de 2020 con el Sr. Gobernador de Bolívar.

Que para el Departamento de Bolívar es imprescindible apoyar el fortalecimiento del Hospital Universitario del Caribe a fin de contar con espacios óptimos (Infraestructura y dotación) para que la comunidad del Departamento de Bolívar contagiada con COVID-19 sea atendida y tratada, disminuyendo así los índices de mortalidad y morbilidad a causa de la pandemia

Que de conformidad con lo anterior, fundamentados en el artículo 95 de la ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables, con el fin de cumplir actividades propias de esta entidad, es procedente autorizar la celebración de un Convenio de Asociación con la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SALUD EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID 19 Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTENCIÓN, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA.”**

En virtud de las consideraciones expuestas,

---

<sup>5</sup> "Fortalecer la vigilancia en salud pública de las Infecciones Respiratorias Aguda preparar, prevenir, mitigar y responder ante el Coronavirus (2019-nCoV) a Colombia y específicamente al Departamento de Bolívar, garantizando la detección oportuna de casos sospechosos y el control del evento.



**Resolución No. 277**

**“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la celebración del Convenio Interadministrativo entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SALUD EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID 19 Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTENCIÓN, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA**

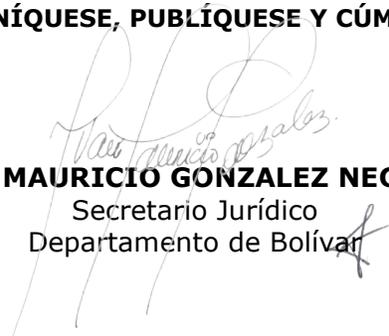
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese el presente acto administrativo de justificación para la celebración del Convenio entre **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** en el portal único de contratación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

05 JUN 2020

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE**

Secretario Jurídico  
Departamento de Bolívar

Proyecto: Alba Margarita Elles  
Directora de Contratación 